

señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1573/1965, de 3 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora de cinco predios o suertes de tierra colindantes entre sí, de 9.735 metros cuadrados de superficie, sitas en el paraje denominado «Prado de Alguema», de dicho término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería) ha sido ofrecido un solar de nueve mil setecientos treinta y cinco metros cuadrados de superficie, radicado en dicho término municipal y formado por cinco unidades inscriptas independientemente en el Registro de la Propiedad, con destino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación Nacional la edificación de este Centro de enseñanza, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería) de un solar sito en el Prado de Alguema, del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), con nueve mil setecientos treinta y cinco metros cuadrados, integrado por las siguientes fincas:

Primera.—Suerte de riego al pago de Aljarilla, de cabida diez áreas, lindando: Al Norte, con finca de doña Carmen García Martínez; Sur, con camino y otros; Este, con carretera de Aguilas a Vera; Oeste, con tierras de doña Juana Rodenas Serrano.

Segunda.—Predio de riego sito al pago de Aljarilla, que linda: Al Norte, hijuela; Poniente, con acequia, y por Mediodía y Levante, herederos de don Diego Flores Flores.

Tercera.—Trozo de tierra de riego al pago de Aljarilla, que linda: Al Norte, con don Francisco Campoy Larios y doña María de los Dolores Soler y Soler, hoy el mismo Ayuntamiento; Oeste, una hijuela, y Este, carretera de Aguilas a Vera.

Cuarta.—Trozo de tierra de riego al pago de Aljarilla, que linda: Al Norte, herederos de don Manuel Fernández Martínez, hoy el Ayuntamiento de esta ciudad; Sur, cauce; Este, carretera de Aguilas a Vera, y Oeste, don Francisco Campoy Larios, hoy el Ayuntamiento de la ciudad.

Quinta.—Finca rústica sita al lugar Ojos del Ciprés, Diputación de Aljarilla, que linda: Al Norte, con huerto llamado del Márques, de don Francisco Bravo y herederos de José Serrano Martínez; Poniente, brazal mayor; Sur, una hijuela, y Levante, una servidumbre, con destino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El mencionado inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los servicios de la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Almería para que concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se comunica la habilitación de la Aduana de Tarragona como Aduana TIR de salida.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1964), en su apartado 6.3, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las aduanas que han de habilitarse en régimen TIR según las necesidades del tráfico y las conveniencias de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Tarragona como Aduana de salida para el régimen TIR a partir del día 1 de julio de 1965, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación al apartado III de la Circular 496 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 5 de junio de 1965.—El Director general, Victor Castro.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 3, concedida al Banco Popular Español para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la oficina que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco Popular Español solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que ha establecido en San Vicente del Raspeig, provincia de Alicante,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 3, concedida en 30 de septiembre de 1964 al Banco Popular Español, se considere ampliada a la sucursal de San Vicente del Raspeig, provincia de Alicante (calle Manuel Domínguez Margarit, número 49), a la que se asigna el número de identificación 04-3-09.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 19 de mayo de 1965, al conocer del expediente 49/65, acordó el siguiente fallo:

Declarar cometida la infracción frustrada de contrabando de menor cuantía, definida en el apartado 1 del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Pedro Urgeles Arboles.

Declarar que concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante número 4 del artículo 18 y atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

Imponer al responsable Pedro Urgeles Arboles una multa de 267 veces el valor del género, que asciende a 17.088 pesetas. Se le impone la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de la mercancía aprehendida.

Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende de la ejecución del fallo.

Gerona, 3 de junio de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.011-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace público el fallo que se cita.

Deconociéndose el actual paradero de don Simón Spies, propietario de la Compañía aérea «Connair» y de nacionalidad danesa, y de don Alter Pinkas Taub, súbdito sueco, con domicilio actual en Estocolmo, por el presente se les hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 5 de junio de 1965, al conocer del expediente 14/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 19.